

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 24 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.177** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.739

Apruébase un Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la Ciudad de Ginebra.

Sancionada: Mayo 28 de 2003.
Promulgada de Hecho: Junio 23 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

APROBACION DEL CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA AGRICULTURA, 2001.

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio C 184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura adoptado por la 89° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 21 de junio de 2001 en la ciudad de Ginebra, cuyo texto emitido por la Oficina Internacional del Trabajo forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.739 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

C184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001

Convenio relativo a la seguridad y la salud en la agricultura (Nota: Fecha de entrada en vigor: 00:00:0000)

Sesión de la Conferencia: 89

Lugar: Ginebra

Fecha de adopción: 21:06:2001

ESTATUS: 01

Ver las ratificaciones que ha recibido este Convenio

Vizualisar el documento en: Inglés Francés

Estatus: Instrumento actualizado Este Convenio fue adoptado desde 1985 y se considera actualizado.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2001, en su octogésima novena reunión;

Tomando nota de los principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, en particular el Convenio y la Recomendación sobre las plantaciones, 1958; el Convenio y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969; el Convenio y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; el Convenio y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985, y el Convenio y la Recomendación sobre los productos químicos, 1990;

SUMARIO

Subrayando la necesidad de adoptar un enfoque coherente para la agricultura y teniendo en cuenta el marco más amplio de principios incorporados en otros instrumentos de la OIT aplicables a este sector, en particular, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre la edad mínima, 1973, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;

Tomando nota de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social adoptada por el Consejo de Administración de la OIT, así como de los repertorios de recomendaciones prácticas pertinentes, en particular el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1996, y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo forestal, 1998;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y la salud en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil uno, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001.

I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1 A los efectos del presente Convenio, el término agricultura abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica — **Dr. Carlos Alberto Zannini** *Secretario*

Dirección Nacional del Registro Oficial — **Jorge Eduardo Feijoó** *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual **Nº 230.932**

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término agrícola no abarca:

a) la agricultura de subsistencia;

b) los procesos industriales que utilizan productos agrícolas como materia prima, y los servicios conexos, y

c) la explotación industrial de los bosques.

Artículo 3

1. La autoridad competente de todo Estado Miembro que ratifique el presente Convenio, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

a) podrá excluir ciertas explotaciones agrícolas o a categorías limitadas de trabajadores de la aplicación de este Convenio o de ciertas disposiciones del mismo, cuando se planteen problemas especiales de singular importancia, y

b) deberá elaborar, en caso de que se produzcan tales exclusiones, planes para abarcar progresivamente todas las explotaciones y a todas las categorías de trabajadores.

2. Todo Estado Miembro deberá mencionar en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio, presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 1, a) de este artículo, indicando los motivos de tal exclusión. En las memorias ulteriores, deberá exponer las medidas adoptadas para extender progresivamente las disposiciones del Convenio a los trabajadores interesados.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. A la luz de las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, los Miembros deberán formular, poner en práctica y examinar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en la agricultura. Esta política deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura.

2. Con este fin, la legislación nacional deberá:

a) designar a la autoridad competente responsable de la aplicación de esa política y de la observancia de la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo en la agricultura;

b) definir los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores en relación con la seguridad y la salud en el trabajo en la agricultura, y

c) establecer mecanismos de coordinación intersectorial entre las autoridades y los órganos competentes para el sector agrícola, y definir sus funciones y responsabilidades teniendo en cuenta su carácter complementario, así como las condiciones y prácticas nacionales.

3. La autoridad competente designada deberá prever medidas correctivas y sanciones apropiadas de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, incluidas, cuando proceda, la suspensión o restricción de las actividades agrícolas que representen un riesgo inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, hasta que se hayan subsanado las condiciones que hubieran provocado dichas suspensiones o restricciones.

Artículo 5

1. Los Miembros deberán garantizar la existencia de un sistema apropiado y conveniente de inspección de los lugares de trabajo agrícolas, que disponga de medios adecuados.

2. De conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente podrá encomendar, con carácter auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales o a instituciones públicas apropiados, o a instituciones privadas sometidas al control de las autoridades, o asociar esos servicios o instituciones al ejercicio de dichas funciones.

III. MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION CUESTIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 6

1. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, el empleador deberá velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

2. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer que cuando en un lugar de trabajo agrícola dos o más empleadores ejerzan sus actividades o cuando uno o más empleadores y uno o más trabajadores por cuenta propia ejerzan sus actividades, éstos deberán colaborar en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. Cuando proceda, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales para esta colaboración.

Artículo 7

A fin de cumplir con la política nacional a que se hace referencia en el artículo 4, la legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer, teniendo en cuenta el tamaño de la explotación y la naturaleza de su actividad, que el empleador:

a) realice evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, con base en sus resultados, adopte medidas de prevención y protección para garantizar que, en todas las condiciones de operación previstas, todas las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescritas;

b) asegure que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación adecuada y apropiada, así como instrucciones comprensibles en materia de seguridad y de salud, y cualquier orientación o supervisión necesarias, en especial información sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas, y

c) tome medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud, y para evacuar a los trabajadores como convenga.

Artículo 8

1. Los trabajadores del sector agrícola deberán tener derecho:

a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías;

b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y

c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.

2. Los trabajadores del sector agrícola y sus representantes tendrán la obligación de cumplir con las medidas de seguridad y salud prescritas y de colaborar con los empleadores a fin de que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

3. Las modalidades para el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en los párrafos 1 y 2 deberán determinarse por la legislación nacional, la autoridad competente, los convenios colectivos u otros medios apropiados.

4. Cuando se apliquen las disposiciones del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3, se celebrarán consultas previas con las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores interesadas.

SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y ERGONOMIA

Artículo 9

1. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer que la maquinaria, el equipo, incluido el de protección personal, los utensilios y las herramientas utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y se instalen, mantengan y protejan adecuadamente.

2. La autoridad competente deberá tomar medidas para asegurar que los fabricantes, importadores y proveedores cumplan con las normas mencionadas en el párrafo 1 y brinden información adecuada y apropiada, con inclusión de señales de advertencia de peligro, en el o los idiomas oficiales del país usuario, a los usuarios y a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.

3. Los empleadores deberán asegurar que los trabajadores reciban y comprendan la información sobre seguridad y salud suministrada por los fabricantes, importadores y proveedores.

Artículo 10

La legislación nacional deberá establecer que la maquinaria y el equipo agrícolas:

a) se utilicen únicamente en los trabajos para los que fueron concebidos, a menos que su utilización para fines distintos de los inicialmente previstos se haya considerado segura, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales, y, en particular, que no se utilicen para el transporte de personas, a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin, y

b) se manejen por personas capacitadas y competentes, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales.

MANIPULACION Y TRANSPORTE DE MATERIALES

Artículo 11

1. Las autoridades competentes, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, deberán establecer requisitos de seguridad y salud para el manejo y el transporte de materiales, en particular su manipulación. Estos requisitos se establecerán sobre la base de una evaluación de los riesgos, de normas técnicas y de un dictamen médico, teniendo en cuenta todas las condiciones pertinentes en que se realiza el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

2. No deberá exigirse o permitirse a ningún trabajador que manipule o transporte manualmente una carga que, debido a su peso o a su naturaleza, pueda poner en peligro su seguridad o su salud.

GESTION RACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS

Artículo 12

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para asegurar que:

a) exista un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la importación, clasificación, embalaje y etiquetado de los productos químicos utilizados en la agricultura y para su prohibición o restricción;

b) quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o evacuen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y brinden información adecuada y conveniente a los usuarios, en el o los idiomas oficiales apropiados del país, así como a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, y

c) haya un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos obsoletos y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar su utilización para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente.

Artículo 13

1. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán asegurar la existencia de medidas de prevención y protección sobre la utilización de productos químicos y la manipulación de los desechos químicos en la explotación.

2. Estas medidas deberán, entre otras, cubrir:

a) la preparación, manipulación, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos;

b) las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos;

c) el mantenimiento, reparación y limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos, y

d) la eliminación de recipientes vacíos y el tratamiento y evacuación de desechos químicos y de productos químicos obsoletos.

MANEJO DE ANIMALES Y PROTECCION CONTRA LOS RIESGOS BIOLOGICOS

Artículo 14

La legislación nacional deberá asegurar que riesgos como los de infección, alergia o intoxicación en el marco de la manipulación de agentes biológicos se eviten o reduzcan al mínimo y que en las actividades con ganado y otros animales, así como en las actividades en criaderos o establos, se cumplan las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud.

INSTALACIONES AGRICOLAS

Artículo 15

La construcción, mantenimiento y reparación de las instalaciones agrícolas deberán estar conformes con la legislación nacional y los requisitos de seguridad y salud.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

TRABAJADORES JOVENES Y TRABAJO PELIGROSO

Artículo 16

1. La edad mínima para desempeñar un trabajo en la agricultura que por su naturaleza o las condiciones en que se ejecuta pudiera dañar la salud y la seguridad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo se determinarán por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

3. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 1, la legislación nacional o las autoridades competentes podrán, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, autorizar el desempeño de un trabajo previsto en dicho párrafo a partir de los 16 años de edad, a condición de que se imparta una formación adecuada y de que se protejan plenamente la salud y la seguridad de los trabajadores jóvenes.

TRABAJADORES TEMPORALES Y ESTACIONALES

Artículo 17

Deberán adoptarse medidas para garantizar que los trabajadores temporales y estacionales reciban la misma protección en materia de seguridad y salud que la concedida a los trabajadores empleados de forma permanente en la agricultura que se encuentran en una situación comparable.

TRABAJADORAS

Artículo 18

Deberán adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, en particular, por lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva.

SERVICIOS DE BIENESTAR Y ALOJAMIENTO

Artículo 19

La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:

a) que se pongan a disposición servicios de bienestar adecuados sin costo para los trabajadores, y

b) normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación.

ORGANIZACION DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 20

Las horas de trabajo, el trabajo nocturno y los períodos de descanso para los trabajadores de la agricultura deberán ser conformes con lo dispuesto en la legislación nacional o en convenios colectivos.

COBERTURA CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Articulo 21

1. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los trabajadores del sector agrícola deberán estar cubiertos por un régimen de seguro o de seguridad social contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, tanto mortales como no mortales, así como contra la invalidez y otros riesgos para la salud relacionados con el trabajo, que les brinde una cobertura por lo menos equivalente a la ofrecida a los trabajadores de otros sectores.

2. Dichos regímenes pueden ya sea integrarse en un régimen nacional o adoptar cualquier otra forma apropiada que sea conforme con la legislación y la práctica nacionales.

Artículo 22

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 23

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 24

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 25

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 26

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 27

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 28

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 24, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 29

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Cross references

CONVENIOS: C110 Convenio sobre las plantaciones, 1958

CONVENIOS: C121 Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964

CONVENIOS: C129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

CONVENIOS: C155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

CONVENIOS: C161 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985

CONVENIOS: C170 Convenio sobre los productos químicos, 1990

CONVENIOS: C087 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948

CONVENIOS: C098 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

CONVENIOS: C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973

CONVENIOS: C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

RECOMENDACIONES: R110 Recomendación sobre las plantaciones, 1958

RECOMENDACIONES: R121 Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964

RECOMENDACIONES: R133 Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969

RECOMENDACIONES: R164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

RECOMENDACIONES: R171 Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985

RECOMENDACIONES: R177 Recomendación sobre los productos químicos, 1990

SUPLEMENTO: R192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001

CONSTITUCION: 22: artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

DECRETOS

VIVIENDA

Decreto 247/2003

Créase el Registro de Ejecuciones Hipotecarias - Vivienda Unica - Ley N° 25.737, en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.563 y sus modificaciones, y N° 25.737, y

CONSIDERANDO:

Que la consolidación del proceso de recuperación económica con estabilidad social permite y a la vez requiere afianzar la vigencia de los contratos y en particular la de los derechos de los acreedores.

Que no obstante ello, deviene conveniente atender la situación de numerosos deudores en cuyo caso el ejercicio de tales derechos en razón de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones puede implicar la ejecución de sus viviendas, particularmente cuando se trata de la vivienda única.

Que muchos de esos incumplimientos se enmarcan en la situación de emergencia que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA, lo que así fue reconocido por el ESTADO NACIONAL a través de la sanción de la Ley de Emergencia Productiva y Crediticia N° 25.563 y sus modificaciones, por la que se dispuso la suspensión de las ejecuciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su vigencia.

Que tal suspensión fue objeto de prórroga mediante la sanción de la Ley N° 25.640 que extendió la misma por NOVENTA (90) días corridos adicionales.

Que posteriormente se sancionó la Ley N° 25.737, por la cual se dispuso la suspensión por el plazo de NOVENTA (90) días, de las ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación.

Que no obstante el plazo conferido por dichas suspensiones, la situación de muchos deudores no tuvo una solución definitiva.

Que resulta una tarea primordial del Estado Nacional, por razones económicas, sociales y éticas, atender las situaciones tanto de los acreedores como de los deudores involucrados en la problemática planteada.

Que sostener la suspensión de ejecuciones a lo largo del tiempo no hace más que dilatar los plazos para la solución y mantener latente el conflicto entre las partes.

Que arribar a una solución siguiendo los lineamientos indicados, requiere una identificación previa de las partes comprendidas en la situación referida, de manera tal que permita un análisis casuístico, particularizado y específico, evitando así el dispendio de recursos de la sociedad toda.

Que a tal fin resulta necesario crear el REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY N° 25.737, en el cual deberán inscribirse los deudores que en virtud de estar sujetos a la ejecución de su vivienda única, quedan comprendidos en la ley referida, pudiendo asimismo registrarse los acreedores correspondientes.

Que en tal sentido deviene menester encomendar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la instrumentación del funcionamiento del Registro mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY N° 25.737, cuyo lugar, plazos y demás normas de funcionamiento serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 2° — Los deudores comprendidos en los términos de la Ley N° 25.737, deberán inscribirse en el REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY N° 25.737, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la entrada en vigencia de la normativa que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Podrán asimismo registrarse, dentro del mismo plazo, los acreedores que consideren afectada por dicha ley su situación socio-económica.

Art. 3° — El PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de finalizado el plazo establecido en el Artículo 2° del presente decreto, las medidas que estime convenientes para resolver los casos planteados, las que no podrán afectar los derechos de los acreedores correspondientes, ni la situación fiscal del Gobierno Nacional.

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto, y dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, deberá dictar toda la normativa complementaria y/o aclaratoria que resulte necesaria para su aplicación y ejecución.

Art. 5° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Gustavo Beliz.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 248/2003

Desígnase Subsecretario de la Gestión Pública.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el cargo de Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Luis Norberto IVANCICH (D.N.I. N° 6.082.702).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/2003

Auspíciase el "2° Congreso Mundial Braford".

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el expediente N° 0077932/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION BRAFORD ARGENTINA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "2° CONGRESO MUNDIAL BRAFORD", que se llevó a cabo en el Salón Auditorio de Casinos del Litoral de la Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, los días 30 y 31 de mayo de 2003.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que llevó a cabo en la materia esta Secretaría.

Que se trató de un evento de gran importancia, en el que todo el Norte argentino pudo mostrar al mundo la calidad y el volumen de su producción. Por otra parte, fue una oportunidad para que los criadores de Braford pudieran exhibir la calidad y potencialidad de su genética.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al "2° CONGRESO MUNDIAL BRAFORD", que se llevó a cabo en el Salón Auditorio de Casinos del Litoral de la Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, los días 30 y 31 de mayo de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 394/2003

Déjase sin efecto la inscripción de la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires en el Registro de Agentes del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de monotributistas y sus empleados.

Bs. As., 19/6/2003

VISTO el Expediente N° 45492/03SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires solicitando la suspensión momentánea de su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Que la citada entidad obtuvo la autorización para brindar dicha cobertura a través de la Resolución N° 209/02SSSALUD la que fue dictada con fecha 6 de junio de 2002.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, estimando que no existen reparos para acceder a lo peticionado, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos, debiendo solicitar nuevamente su inscripción en el momento en que lo considere pertinente.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la inscripción de la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires en el Registro de Agentes del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de los monotributistas y sus empleados, dispuesta por Resolución N° 209/02SSSALUD, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Departamento de Registros y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 54/2003

Apruébanse los Presupuestos para el ejercicio 2003 de Nucleoeléctrica Argentina S.A., Construcción de Viviendas para la Armada, Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., Administración General de Puertos S.E., Dioxitek S.A., Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A., Ferrocarril General Belgrano S.A. y Telam S.E.

Bs. As., 19/6/2003

VISTO la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° inciso b) de la Ley mencionada en el Visto dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el artículo 1° de la presente resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Presupuestos para el ejercicio 2003, de acuerdo a las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las empresas y sociedades pertenecientes mayoritariamente al Estado Nacional que se detallan a continuación:

- NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA

- SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

- ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

- DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA

- INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA

- FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA

- TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Art. 2° — Las empresas comprendidas en el Artículo 1° de la presente Resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el ejercicio 2003, ajustado al Presupuesto que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3° — Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan comprenderse en las disposiciones del Artículo 52 de la Ley 24.156, los entes referidos no podrán efectuar aquéllas que impliquen transferencias de gastos de capital y/o de aplicaciones financieras a gastos corrientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1520

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial. Presentación de estados contables. Resolución General N° 992, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO la Resolución General N° 992, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias de las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial.

Que determinadas empresas se encuentran obligadas a presentar ante este organismo sus estados contables.

Que debido a razones de administración tributaria, corresponde extender la citada obligación a otros contribuyentes y/o responsables a los efectos de facilitar su fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 992, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Las entidades cuyo contralor es ejercido por el Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Seguros de la Nación, así como los demás contribuyentes y/o responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción y/o dependencia funcional de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y los responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán presentar la memoria y los respectivos estados contables de cada ejercicio económico —certificado por contador público independiente, cuya firma deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, la entidad en la que se halle matriculado—, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, hasta la fecha de vencimiento indicada en el último párrafo del artículo anterior.".

Art. 2° — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución General N° 992, su modificatoria y sus complementarias, respecto de los ejercicios económicos cuyos cierres operaron a partir del día 1 de diciembre de 2002, inclusive.

Los mencionados sujetos que hayan cerrado sus ejercicios económicos durante los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003, podrán cumplir con la obligación prevista —presentación de memoria y estados contables—, hasta el día 31 de julio de 2003 inclusive.

A tal fin, los elementos requeridos serán acompañados de una nota en los términos de la Resolución General N° 1128.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 2/2003

Suspéndese la vigencia de la Disposición N° 72/2003, mediante la cual se instrumentó en todo el país el Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0106875/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 4 del Anexo de la Disposición N° 72 de fecha 23 de mayo de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION establece la obligación, para los responsables de todos los puertos del país, de presentar en el plazo perentorio de TREINTA (30) días una Evaluación de Protección, tendiente a efectuar un diagnóstico de seguridad de cada enclave portuario.

Que asimismo, el punto 6 del mismo cuerpo normativo, pero en este caso con un plazo de DIEZ (10) días, señala similar obligación en cuanto a la designación de un llamado Oficial de Protección, como sujeto responsable ante esta AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL de instrumentar tanto la mencionada evaluación como la posterior toma de medidas.

Que dichos plazos resultan exiguos para la instrumentación de las medidas señaladas en los párrafos anteriores y en otros aspectos de la disposición citada en el primer considerando de la presente medida, que implica la realización de concienzudos análisis por parte de los responsables del quehacer portuario en un tema de altísima relevancia en la actualidad.

Que además, resulta menester revisar la normativa emitida a la luz de la implementación de las nuevas políticas nacionales, que podrían redundar en una adecuación a las mismas del régimen de que se trata.

Que también resulta necesario realizar consultas previas dentro del quehacer portuario y a otros organismos del ESTADO NACIONAL para recoger sus observaciones y sugerencias respecto de este nuevo sistema, incluyendo los eventuales costos de su instauración, de manera tal de contar con alternativas de aplicación antes de su puesta en práctica; revisión que requiere un tiempo superior a los previstos en los acápites 4 y 6 mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

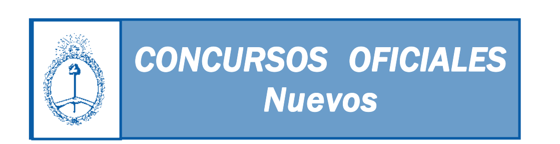
Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS
Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días la vigencia de la Disposición N° 72 de fecha 23 de mayo de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Chiappino.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 234/2003

Bs. As., 5/6/2003

VISTO el expediente N° 2167/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, 394 de fecha 1° de abril de 2001, 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y la Resolución Conjunta N° 103 del 9 de junio de 1999 entre la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1585/96 y su modificatorio N° 394/2001 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios se aprobaron las normas atinentes al sistema de selección de cargos con Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto N° 1283/2003 se unificaron los MINISTERIOS DE ECONOMIA y PRODUCCION en una sola Cartera de Estado y por el Decreto N° 25/2003 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante Resolución Conjunta N° 103/99 entre la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las Unidades Organizativas de este Organismo que habían sido modificadas en misiones y funciones, con sus correspondientes niveles de ponderación.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 2646/2002 se procedió a descongelar los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que el artículo 3° del Decreto N° 2646/2002 establece que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SINAPA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de las respectivas designaciones.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto mediante la convocatoria pública pertinente en todos aquellos cargos con funciones ejecutivas, vacantes a la fecha.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a concurso abierto para la cobertura de los cargos de las Funciones Ejecutivas cuyo listado, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Remítase copia del presente acto a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y dése conocimiento a la Prensa.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CAN, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	I
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA	I
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	II
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II
DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO	II
DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA	III
DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL	III
DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL	III
COORDINACION GENERAL DE LABORATORIO ANIMAL	IV
COORDINACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS	IV

e. 24/6 N° 418.666 v. 24/6/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1816 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma SUR TELEVISORA S.R.L., que en el Expediente N° 1607/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0190/COMFER/02 de fecha 24/04/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Desestímase la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la empresa SUR TELEVISORA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de MMDS, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.697 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1817 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma LAS ROSAS TELEVISORA COLOR S.A. (e.f.), que en el Expediente N° 0136/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0237/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 354/COMFER/94 a la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), para la instalación, funcionamiento de explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF, en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 24 y 29 del Pliego para Servicios Complementario de Radiodifusión.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado por la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a conocimiento de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RR.HH-TESORERIA.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.698 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza al señor GUSTAVO ADOLFO BARDI (DNI N° 23.877.988) para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del último día de la publicación de la presente comparezca en la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de esta Administración, cita en Avenida Santa Fe 690, 2° piso de la ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 horas, a tomar vista de las conclusiones recaídas en el Expediente N° 334/2001, caratulado "GUSTAVO ADOLFO BARDI s/Supuesta Infracción al Artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales" ordenado por Disposición N° 43/01 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. — Instructor Sumariante Guardaparque ADOLFO FABRICIO DEL CASTILLO.

e. 24/6 N° 418.449 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.4	SI		
30-60885939-6	PLAQUIMET SAN LUIS S.A.	5/5.5	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-57356606-4	TECNOFRICCION S.A.	4/4.3		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/6 N° 418.722 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE EL TORDILLO - CHUBUT	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	MANZANA 16 BARRIO INDUSTRIAL - (9015) PICO TRUNCADO PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE CERRO DRAGON - - CHUBUT	SI			
30-50453670-6	CONTRERAS HNOS. S.A. IND. COM. INMOB. FINAN. AGRIC. GAN. Y MINERA	5/5.6	RUTA PROVINCIAL N° 26 KM. 86 - (9000) OBRADOR CERRO DRAGON - CHUBUT	SI			
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.	3/3.2	RUTA 35 Y CAMINO SESQUICENTENARIO - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEH 620	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CHD 407	
30-70763807-5	SAUMA JUAN GABRIEL Y LEAL CARLOS RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	5/5.5 -	PUERTO CALETA PAULA (9011) CALETA OLIVIA – SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9050) DEPTO. DESEADO - SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL TREBOL- (9009) DEPARTAMENTO ESCALANTE - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/6 N° 418.725 v. 24/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99) Fecha: 17-jun-03 Diferencia de Derechos u$s 5.914,30

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	FOB Declarado u$s	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Motivo_Ajuste
PREAJUSTE EVE	**A**		**Diferencia de Derechos u$s: 5.914,30**										
02-001-EC01-016466-F	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	ALEMANIA	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	55.858,17	50.780,10	55.227,89	8,05	10	444,77	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-038688-P	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	ALEMANIA	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	22.333,54	20.303,20	24.035,28	15,52	10	373,20	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-052823-C	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	ALEMANIA	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	21.851,53	19.865,01	24.267,27	18,14	10	440,22	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-054276-G	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Canadá	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	33.464,50	30.422,24	31.370,24	3,02	10	94,80	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-054935-X	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Italia	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	33.280,80	30.255,24	31.569,53	4,16	10	131,42	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-057960-J	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Canadá	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	33.841,90	30.765,33	31.724,11	3,02	10	95,87	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-058973-Y	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Italia	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	33.722,26	30.656,57	31.799,01	3,59	10	114,24	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-064665-J	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Canadá	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	33.926,90	30.842,61	33.090,02	6,79	10	224,74	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-065478-M	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Irlanda	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	136.439,00	124.035,33	131.526,05	5,69	10	749,07	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-070726-E	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	32.641,95	29.674,47	33.008,35	10,1	10	333,38	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-070738-H	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Italia	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	32.156,64	29.233,28	32.916,58	11,18	10	368,33	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-072291-D	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Bélgica	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	65.149,00	59.226,30	66.281,99	10,64	10	705,56	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-073730-C	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	65.767,35	59.788,44	66.505,58	10,1	10	671,71	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-073732-E	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Reino Unido	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	32.974,24	29.976,55	33.143,50	9,55	10	316,69	art. 748 inc. “c”
02-001-EC01-075094-H	COMPAÑIA INVERSORA PLATENSE S.A.	LANZI, MARIO	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel natural de abejas	63.580,80	57.800,67	66.303,69	12,82	10	850,30	art. 748 inc. “c”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación. — Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”.

e. 24/6 N° 418.364 v. 24/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley N° 25.603/02. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO ASTILLO, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
AA04/03/313	CTRO ATOMICO BCHE		3	REVISTAS	S/M	U.S.A.
AA04/03/297	CTRO ATOMICO BCHE		5	CONVERSION SET	S/M	U.S.A.
AA04/03/312	CTRO ATOMICO BCHE		1	SPARE PARTS	S/M	U.S.A.
AA04/03/311	CTRO ATOMICO BCHE		1	EQUIPO LABORATORIO	S/M	U.S.A.

e. 24/6 N° 418.296 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.307 del 18/6/2003

Expediente N° 34.566. Cancelación de inscripción de RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA como Corredor de Seguros.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la autorización para operar como intermediario de reaseguros de RASINI VIGANO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta bajo el número CINCUENTA Y DOS de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 24/6 N° 418.361 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores GALVAN YSOLINA P. quien deberá acreditar su carácter de heredera de GALVAN PEDRO ANTONIO; VIDELA HUGO EDGARDO; CARDOSO RAQUEL DITA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GOMEZ MANUEL ANTONIO; FERNANDEZ RAMON ALONSO y FERNANDEZ RAMONA FRANCISCA quienes deberán acreditar su carácter de herederos de FERNANDEZ ALONSO, ARGENTINA DEL VALLE CARABAJAL; PEREYRA JOSE NAPOLEON; KURAN SARA ELENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de MAGALOTTI LUIS HUMBERTO; FERREYRA LUIS EDMUNDO; CONCHA FIDEL ENRIQUE; JIMENEZ JUANA FRANCISCA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ESCALADA JULIO ARMANDO; GALVAN JOSE ESTANISLAO; PACHILLA EVE NOEMI quien deberá acreditar su carácter de heredera de CURA LUIS ANGEL VICENTE; VACA BERTA INES quien deberá acreditar su carácter de heredera de MONTENEGRO LUIS SINFOROSO NICASIO; RIVERO VITAL EDMUNDO; ROBLES MIGUEL ANGEL; GOMEZ BLANCA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AVILA WALKER HUGO; SIERRA GASPAR ANIBAL; MARTINEZ CARLOS ORLANDO; DIAZ FELIX ORLANDO; INFANTE ROSA OMAR y GONZALEZ ROBERTO en los expedientes N° S01:0028274/03; S01:00228268/03; S01:0028318/03; S01:0028310/03; S01:0028290/03; S01:0028342/03; S01:0028320/03; S01:0028353/03; S01:0028254/03; S01:0028315/03; S01:0028292/03; S01:0028294/03; S01:0028278/03; S01:0028259/03; S01:0028265/03; S01:0028346/03; S01:0028279/03; S01:0028340/03; S01:0028354/03; S01:0028252/03 y S01:0028287/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.442 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores IBARRA RAMON ARMANDO, IBARRA LUIS ANGEL e IBARRA ARNALDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de IBARRA AGUSTIN ARMANDO; OLLE HORACIO LEOPOLDO; NORIEGA HECTOR MANUEL; PEREZ MARIO BENICIO; BARRAZA MAURICIO ANTONIO; SANTILLAN FERNANDO; HERRERA PEDRO IGNACIO; NALLIM HECTOR NORMANDO; CUELLAR DIONICIA DE JESUS quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROJAS JESUS ORLANDO; GIMENEZ JUAN MOISES; SALTO SEGUNDO GREGORIO; CISNEROS LIDIA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ACHAVAL DANTE ALBERTO; TULLI TERESA GRACIELA; MUJICA RENE; DIAZ RAMON ALFONSO; JIMENEZ ISABEL DESILONIA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CACERES JUAN CARLOS; MICHALEK ANA CECILIA; RUIZ RAMON ENRIQUE; CARRIZO ALBERTO ANTONIO; CORONEL ELBA AMANDA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AGÜERO CARLOS HORACIO MARIANO; BRANDAN ENRIQUETA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera de MARTINEZ JOSE RENEE; IBAÑEZ RITO ALFREDO; LASTRA ANGELA ARMINDA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAPARRO JOSE HUMBERTO; QUIROGA RUBEN ORLANDO y SANTILLAN SEGUNDO BALCEDO en los expedientes N° S01:0000950/03; S01:0001022/03; S01:0001014/03; S01:0001068/03; S01:0001061/03; S01:0001054/03; S01:0001028/03; S01:0001098/03; S01:0001090/03; S01:0001086/03; S01:0001078/03; S01:0001074/03; S01:0000809/03; S01:0001118/03; S01:0000756/03; S01:0001106/03; S01:0001103/03; S01:0001177/03; S01:0001179/03; S01:0001183/03; S01:0001186/03; S01:0001158/03; S01:0001162/03: S01:0001165/03 y S01:0001170/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.443 v. 26/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 421.261 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar al agente Eduardo Armando BUGLIOLO lo siguiente: “SANTA FE, 21 de febrero de 2003. VISTAS estas actuaciones que se vinculan con la situación de desempeño del agente de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta de este Rectorado, señor Eduardo Armando BUGLIOLO Y considerando: Que el mencionado agente solicitó licencia sin goce de haberes por razones particulares durante el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de junio de 2002, la que le fue otorgada mediante providencia resolutiva del 11 de abril de igual año; Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Personal y Haberes, el señor BUGLIOLO no se ha reintegrado a sus tareas habituales al término de la mencionada licencia, no registrándose, asimismo, aviso de inasistencia por parte del nombrado; Que mediante telegrama de fecha 11 de julio pasado, la citada Dirección ha intimado al señor BUGLIOLO a reintegrarse a sus tareas habituales, no siendo posible la entrega de dicha notificación al interesado por no encontrarse en su domicilio, según la información brindada por la Empresa Correo Argentino, la que obra a fs. 4 de estas actuaciones; Que similar intimación se realiza a través de Secretaría General, el día 1° de octubre del año en curso, no siendo posible igualmente, la entrega de dicha comunicación al señor BUGLIOLO, según la constancia obrante a fs. 7 del expediente N° 421.261/2 agregado al presente; Que la situación planteada en estas actuaciones se enmarca en lo que establece el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y Decreto Reglamentario N° 1797/80; POR ELLO y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE: ARTICULO 1° — Disponer la cesantía del señor Eduardo Armando BUGLIOLO (DNI N° 8.281.470) en el cargo de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta, por abandono de servicio, desde el 26 de junio de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y su decreto reglamentario N° 1797/80. ARTICULO 2° — Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa y pase a Dirección General de Personal y Haberes a sus efectos. RESOLUCION N° 10. — Fdo.: Ing. MARIO D. BARLETTA, Rector. — Ing. EDUARDO A. MATOZO, Secretario General. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 24/6 N° 416.855 v. 26/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 413.665 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar a la Profesora Ana María ROLDAN lo siguiente: “ESPERANZA, 25 de febrero de 2002. VISTO: Que por resolución FCA-FCV N° 003/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución ‘C.D.’ N° 045/01, se intima a la Prof. Ana María ROLDAN a reintegrarse a sus tareas a partir del 1/2/01, y se dispone, atento la falta de prestación de servicios, la suspensión de la liquidación de haberes a partir de dicha fecha, en su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple; Que mediante resolución FCA-FCV N° 033/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución ‘C.D.’ N° 522/01, se dispone tener por injustificadas las inasistencias producidas por la docente antes citada en los períodos del 20/7/00 al 9/8/00, del 9/8/00 al 9/10/00, por no adecuarse a lo establecido por la Ordenanza N° 5/83, y del 10/10/00 al 6/7/01, por no mediar solicitud alguna por parte de la docente, ATENTO Que la agente involucrada ha sido notificada de las resoluciones citadas. Que la Prof. Ana María ROLDAN no ha recurrido las precitadas resoluciones; Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo disponiendo la baja de la agente conforme las disposiciones de los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L., y CONSIDERANDO lo dispuesto en sesión del día de la fecha, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS RESUELVE: ARTICULO 1° — Dar de baja a la Prof. Ana María ROLDAN, DNI N° 12.494.319, en un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple, a partir del 7/7/01, encuadrándose la misma en los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L. ARTICULO 2° — Inscribir, comunicar, dejar copia en el legajo de la citada docente, y archivar. RESOLUCION ‘C.D.’ 019. — Fdo.: Méd. Vet. EDUARDO BARONI, Presidente Consejo Directivo. — LIDIA Z. NAVARRETE DE GIMENEZ, Secretaria Consejo Directivo”. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 24/6 N° 416.881 v. 26/6/2003



CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 24

Bs. As., 2/6/2003

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1° del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta N° 11 pto. 9° ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA
FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de junio de 1999.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

III) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

V) Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 18/6 N° 417.833 v. 24/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Vallejos, la apertura a prueba del Sumario N° 3012, Expediente N° 100.111/98, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, Reconquista 250, Piso 5° , Of. "502" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.260 v. 27/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Hiplat S.A. y a los señores Walter Luis Acuña y Juan Domingo Sosto para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 5.272/03, Sumario N° 3049, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.262 v. 27/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO MENNA (D.N.I. N° 17.478.896) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1051, Expediente N° 100.054/02, caratulado "ex BANCO DE BALCARCE S.A." el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.263 v. 25/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS
Alsina 470, Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores MANZUR EDUARDO LIDORO; SALTO MERCEDES AMALIA; GONZALEZ ALFREDO; MORALES GERARDO; VIDELA JUAN JOSE; LOPEZ DARDO AMERICO; CONCHA RODOLFO ALBERTO; VON ZEILAU CARLOS FEDERICO; HERRERA VICTOR MANUEL; LUNA ZENON FRANCISCO ANTONIO; ROJAS OSCAR ALEJANDRO; ROMERO FELIPE ROBERTO; LAMBERTI JORGE ENRIQUE; ROLDAN RITO HECTOR; PALAVECINO JULIO ALBERTO; ARIAS MARCELO EDUARDO; AVILA HUGO ANICETO; ORONA ROBERTO SAMUEL; REPOLLES ANIBAL ALBERTO; PRINA ALDO, BERTOLI RAUL OSCAR; SANTILLAN LUZ MARIA DEL VALLE; PAZ PLACIDO FEDERICO; JUNCAL SEGUNDO ANTONIO; TOMADA ROBERTO VALENTIN; RUIZ JESUS ORLANDO; SORIA LUIS BERNARDO y PONCE SEBASTIAN, en los expedientes N° S01:0255005/02; S01:0255009/02; S01:0255008/02; S01:0255007/02; S01:0255006/02; S01:0255013/02; S01:0255012/02; S01:0255011/02; S01:0255010/02; S01:0255018/02; S01:0255017/02; S01:0255016/02; S01:0255015/02; S01:0255014/02; S01:0255191/02. S01:0255189/02; S01:0255190/02; S01:0255019/02; S01:0255197/2; S01:0255196/2; S01:0255195/02; S01:0255194/02; S01:0255192/02; S01:0255202/02; S01:0255201/02; S01:0255200/02; S01:0255199/02 y S01:0255198/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 20/6 N° 418.143 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS
Alsina 470, Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores NUÑEZ FRANCISCA ARGENTINA, LEZCANO NUÑEZ CARLOS ANIBAL, LEZCANO NUÑEZ RODOLFO AGUSTIN, LEZCANO NUÑEZ LILIANA ELIZABETH y LEZCANO NUÑEZ FRANCISCO EDGARDO herederos de LEZCANO RODOLFO OVIDIO; LISCHET ROLANDO GUILLERMO; CRNICH JUAN PABLO; CAMPOS CARLOS ENRIQUE; DIAZ MARIA ELVIRA quien deberá acreditar su carácter de heredera de BUSTAMANTE JOSE SANTOS; GUIMARD MARTHA SUSANA; DENTI CARLOS ANTONIO; FRIAS CARLOS ARTURO; AGÜERO BALVINA DEL ROSARIO quien deberá acreditar su carácter de heredera de RIVERO ROQUE DOMINGO; PAEZ CARLOS RAMON; TEVEZ PEDRO ALBERTO; ALBARRACIN ANITO LEONIDES; JORGE MANUEL; CORPUS CARLOS ALBERTO; YAPUR VICTORIA y KLIMOWICZ OLGA REBECA quienes deberán acreditar su carácter de herederas de KLIMOWICZ LADISLAO; QUIROGA ROBERTO LAURINDO; LEIVA BELINDO ANTONIO; GEREZ EMMA BEATRIZ y GEREZ EUGENIO DE JESUS quienes deberán acreditar su carácter de herederos de GEREZ DANTE JESUS; MONTENEGRO OLGA MERCEDES quien deberá acreditar su carácter de heredera de GONZALEZ ARISTOTELES MARIA; VALLEJO FELIX ELOY; LUGONES PAULA MARGARITA, ROSALES MIRTA YOLANDA y ROSALES JOSE WALTER quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ROSALES JOSE DOMINGO; IBAÑEZ VICTOR ORLANDO; ALBARRACIN PEDRO DARDO; ROMERO MIGUEL ANGEL; CORNEJO ELENA ROSARIO y BANCO MARIO ALBERTO en los expedientes N° S01:0000762/03; S01:0001032/03; S01:0001034/03; S01:0001045/03; S01:0001038/03; S01:0000792/03; S01:0000796/03; S01:0001089/03; S01:0000783/03; S01:0000788/03; S01:0000789/03; S01:0000764/03; S01:0000768/03; S01:0000773/03; S01:0000780/03; S01:0000753/03; S01:0000757/03; S01:0000760/03; S01:0001097/03; S01:0001093/03; S01:0000742/03; S01:0000744/03; S01:0001156/03; S01:0001144/03; S01: 0001112/03 y S01:0001105/03 respectivamente que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 20/6 N° 418.144 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS
Alsina 470, Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores MUJICA de GIMENEZ ZULEMA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GIMENEZ JUAN CARLOS; OPPEDISANO EDUARDO JOSE; ZAMUDIO GLADYS BEATRIZ, ALVAREZ ALVARO FEDERICO y ALVAREZ RAMON WALTER ANDRES quienes deberán acreditar su carácter de herederos de ALVAREZ RAMON FEDERICO; ALBARRACIN ANITO ALBERTO; BARRIENTOS CARLOS ALBERTO; DIAZ AZUCENA DEL VALLE y VEGA JOSE RAMON quienes deberán acreditar su carácter de herederos de VEGA JULIO MARTIN; BLINDER RICARDO MANUEL; BUSTAMANTE JORGE EDMUNDO; CORDOBA RUBEN RICARDO; FARIAS SUSANA EMILIA; BARRAZA MANUEL ISAAC, ROMERO ANTONIA ANA quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de SALVATIERRA CARLOS HUGO; PEREYRA JULIO CESAR; IBAÑEZ ELEUTERIO TOMAS; GUZMAN NORA NOEMI, SANHUEZA CESAR ALEJANDRO, SANHUEZA SANDRA NOEMI, SANHUEZA EUNICE DEL VALLE, SANHUESA ENZO ADOLFO RAFAEL y SANHUEZA PAULA NOELIA quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de SANHUEZA ADOLFO JESUS; SALAZAR ISAURO RAMON, RUEDA NASIF MARTA GRACIELA; MONTENEGRO DE BELTRAN LUCIA FRANCISCA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de BELTRAN ROMULO ARGENTINO; BARRIOS JUAN ALBERTO; LESCANO LUIS OSVALDO y PONCE ESTHER APOLONIA, GOMEZ LUIS EDUARDO, GOMEZ JOSE DANIEL, GOMEZ CLAUDIA ALEJANDRA y GOMEZ VALERIA BELEN quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de GOMEZ JOSE MARCOS en los expedientes N° S01:0001122/03; S01:0001318/03; S01:0001317/03; S01:0001306/03; S01:0001305/03; S01:0001304/03; S01:0001302/03; S01:0001298/03; S01:0001303/03; S01:0001329/03; S01:0001334/03; S01:0001346/03; S01:0001348/03; S01:0001350/03; S01:0001322/03; S01:0001356/03; S01:0001353/03; S01:0001349/03; S01:0001345/03; S01:0001339/03 y S01:0001327/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: ANDRES E. TROHA.

e. 20/6 N° 418.145 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS
Alsina 470, Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores IBARRA RAMON ARMANDO, IBARRA LUIS ANGEL e IBARRA ARNALDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de IBARRA AGUSTIN ARMANDO; OLLE HORACIO LEOPOLDO; NORIEGA HECTOR MANUEL; PEREZ MARIO BENICIO; BARRAZA MAURICIO ANTONIO; SANTILLAN FERNANDO; HERRERA PEDRO IGNACIO; NALLIM HECTOR NORMANDO; CUELLAR DIONICIA DE JESUS quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROJAS JESUS ORLANDO; GIMENEZ JUAN MOISES; SALTO SEGUNDO GREGORIO; CISNEROS LIDIA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ACHAVAL DANTE ALBERTO; TULLI TERESA GRACIELA; MUJICA RENE; DIAZ RAMON ALFONSO; JIMENEZ ISABEL

DESILONIA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CACERES JUAN CARLOS; MICHALEK ANA CECILIA; RUIZ RAMON ENRIQUE; CARRIZO ALBERTO ANTONIO; CORONEL ELBA AMANDA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AGÜERO CARLOS HORACIO MARIANO, BRANDAN ENRIQUETA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera de MARTINEZ JOSE RENEE: IBAÑEZ RITO ALFREDO; LASTRA ANGELA ARMINDA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAPARRO JOSE HUMBERTO; QUIROGA RUBEN ORLANDO y SANTILLAN SEGUNDO BALCEDO en los expedientes N° S01:0000950/03; S01:0001022/03; S01:0001014/03; S01:0001068/03; S01:0001061/03; S01:0001054/03; S01:0001028/03; S01:0001098/03; S01:0001090/03; S01:0001086/03; S01:0001078/03; S01:0001074/03; S01:0000809/03; S01:0001118/03; S01:0000756/03; S01:0001106/03; S01:0001103/03; S01:0001177/03; S01:0001179/03; S01:0001183/03; S01:0001186/03; S01:0001158/03; S01:0001162/03; S01:0001165/03 y S01:0001170/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 20/6 N° 418.146 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores ALMENAR BISBAL MARIA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de FERNANDEZ ALBERTO DARIO; SABAGH ELIAS; SIERRA LASTENIA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de SALTO HUGO WILDE; ROJAS PEDRO TOMAS; PADILLA RENE OSVALDO; MORENO PAULINA FLORENCIA, quien deberá acreditar su carácter de heredera de CORONEL ANTONIO NICOLAS DOLORES; GONZALEZ ANIBAL JOSE; ORTIZ NELIDA EDITH quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROMERO FORTUNATO REINALDO; PALOMO JUAN FRANCISCO; CACERES FRANCISCA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CORVALAN HIDALGO BELARMINO; REINOSO BENJAMIN DEL VALLE (hijo) quien deberá acreditar su carácter de heredero y apoderado de REINOSO BENJAMIN DEL VALLE; FRIAS HECTOR RAMON; ABRAHAM LAILA AMERICA YOLANDA; CORBALAN SANTO TRANSELINO; GUTIERREZ SARA AURELIA; AVILA FRANCISCO RITO; ANGUIO JUAN MANUEL; GOROSITO PEDRO AURELIO; BOIX PEDRO RAMON; DIAZ ZULEMA DEL ROSARIO quien deberá acreditar su carácter de heredera de LOBOS MIGUEL ANGEL; JIMENEZ RAUL ALBERTO y CORONEL ELIDA DEL ROSARIO quien deberá acreditar su carácter de heredera de PALUMBO OSCAR HUMBERTO en los expedientes N° S01:0001340/03; S01:0001332/03; S01:0001324/03; S01:0001262/03; S01:0001255/03; S01:0001246/03; : S01:0001239/03; S01:0001228/03; S01:0001225/03; S01:0001146/03; S01:0001218/03; S01:0001100/03; S01:0001283/03; S01:0001277/03; S01:0001274/03; S01:0001270/03; S01:0001267/03; S01:0001260/03; S01:0001253/03; S01:0001248/03; S01:0001132/03 y S01:0001126/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/6 y 18/6/2003.

e. 20/6 N° 417.624 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores CEJAS AGUSTIN; PALACIOS LUIS HECTOR; JUAREZ ANGEL ALBERTO; MEDINA EUSEBIO AMILCAR; BOSQUE ELVIO ARGENTINO; GONZALEZ MANUEL ANTONIO; LARES RODOLFO ENRIQUE; ROSALES DE FARIAS MIRTA YOLANDA; FIGUEROA JESUS GREGORIO; LOPEZ IRMA ISABEL; BORGIA JOSE SALVADOR; LESCANO CARABAJAL CARLOS WASHINGTON RAMON, LESCANO CARABAJAL WALTER GUSTAVO, LESCANO CARABAJAL GUILLERMO RICARDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de LESCANO CARLOS WASHINGTON; CEJAS LUIS ANGEL; JIMIENEZ TOMAS MARIA; OLLE AMERICO LEOPOLDO; GUIDI DANTE HORACIO; ARCE OSCAR DE JESUS; IBAÑEZ ROBERTO OSCAR; BUSTOS JUAN AMBROSIO; VILLALBA RUBEN HECTOR; INFANTE JUAN RAUL; RODRIGUEZ HORACIO ROBERTO; VAZQUEZ FIDEL ALBERTO; VERA HECTOR ORLANDO; FIGUEROA ANGEL MIGUEL; PAZ SERGIO ARMANDO; PEREYRA ROMALDO ANTONIO; LUNA PEDRO PABLO; ALEGRE JORGE CESAR; GARCIA CARLOS FELIPE; CARABAJAL SEGUNDO LUIS; VELEZ ELFIO RENARDO; ZAPATER RAFAEL EDUARDO; CEJAS JORGE; IBAÑEZ MARIO TOMAS; VERA JUSTO ENRIQUE; JUAREZ EDUARDO HIPOLITO y LESCANO NUÑEZ RODOLFO AGUSTIN en los expedientes N° S01:0255158/02; S01:0255074/02; S01:0255080/02; S01:0255072/02; S01:0255080/02; S01:0255078/02; S01:0255152/02; S01:0255150/02; S01:0255149/02; S01:0255079/02; S01:0255077/02; S01:0255075/02; S01:0255153/02; S01:0255151/02; S01:0255159/02; S01:0255157/02; S01:0255156/02; S01:0255155/02; S01:0255154/02; S01:0255100/02; S01:0255101/02; S01:0255102/02; S01:0255103/02; S01:0255104/02; S01:0255095/02; S01:0255094/02; S01:0255093/02; S01:0255090/02; S01:0255110/02; S01:0255099/02; S01:0255097/02; S01:0255098/02; S01:0255106/02; S01:0255107/02; S01:0255108/02; S01:0255109/02; S01:0255040/02; S01:0255036/02 y S01:0255105/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/6 y 18/6/2003.

e. 20/6 N° 417.626 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION

PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores ARIAS FRANKLIN HECTOR; RUIZ MIGUEL ANGEL; TERAN RICARDO MARTIN; VILLAR RICARDO RUBEN; CASTELLANOS CARLOS DANTE; ROJAS NOEMI DEL VALLE.; SALTO CARLOS EDVINDO; CORONEL JUSTO TORIBIO; HERRERA DANTE CESAR; FLORIDIA CONRADO ANGEL- CORONEL MARIO HORLANDO; IBARRA JUAN ALBERTO; ESPECHE HUGO ALEJANDRO; LEGUIZAMON HUGO MARCIAL; MORE DE SOSA FRANCISCA BARTOLINA; SOSA ELIZABETH DEL VALLE y SOSA LUIS ESTEBAN en carácter de herederos de SOSA LUIS DEL VALLE, en los expedientes N° S01:0254979/02; S01:0254830/02; S01:0254843/02; S01:0254980/02; S01:0254981/02; S01:0254982/02; S01:0254983/02; S01:0254984/02; S01:0254985/02; S01:0254986/02; S01:0254987/02; S01:0254988/02; S01:0254989/02; S01:0254990/02; S01:0254991/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/6 y 18/6/2003.

e. 20/6 N° 417.627 v. 24/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°

Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores BARRIENTOS RAUL ANDRES; CASTELLANOS DANTE HUMBERTO; GALLARDO NICASIO; RIAÑO SOSA HUGO RICARDO; GUARAZ FELIPE SANTIAGO; CORONEL TRANSITO DEL VALLE; RAMIREZ JOSE ASTERIO; ALBERTO FEDERICO; CASARES JOSE; BARRIENTOS RAUL ORLANDO; POMPOLO ANGEL JACINTO; SAYAGO SIXTO CIRILO; CORTEZ ARTURO FLORENTINO; COMAN RAUL ARMANDO; GONZALEZ HUGO RUBEN; CARRIZO CIRO EDEGARDO; GOROSITO OSCAR SEGUNDO; BRIZUELA RAUL ANGEL; SANDEZ JORGE ANGEL; TEVEZ FELIPE RITO; FERREYRA HERMES EVELIO; VILLALBA HUGO WERFIL; PUENTEDURA LEONARDO ARIEL; CANSINO WALTER MAURICIO; FERREYRA MARIO ALFREDO; GONZALEZ LUIS ALBERTO; LEDESMA JUAN JOSE; RODRIGUEZ OSCAR HUMBERTO; NOVELLI LUIS OSVALDO; ALUSTIZA ROQUE RAMON quien deberá acreditar su carácter de heredero y apoderado de ALUSTIZA ROQUE HERIBERTO; RIBERI DANIEL FRANCISCO DEL VALLE; CORIA HORACIO; ROJAS SEGUNDO MANUEL; ALUSTIZA ROQUE RAMON; FARIAS NAMITALAH; DIB JORGE EDUARDO; KRASTEFF MARIA IVANOVA; GARAY MIGUEL ANTONIO; TORRES CARLOS ANIBAL; LUNA RAMON ANTONIO; ALIAGA ANGELINO OCTAVIO; FIGUEROA RICARDO y LUNA ROSA ISABEL en los expedientes N° S01:0196630/02; S01:0196532/02; S01:0196542/02; S01:0196549/02; S01:0196560/02; S01:0196570/02; S01:0196580/02; S01:0196589/02; S01:0196602/02; S01:0196607/02; S01:0196950/02; S01:0196878/02; S01:0196883/02; S01:0196888/02; S01:0196896/02; S01:0196893/02; S01:0196901/02; S01:0196634/02; S01:0196718/02; S01:0196708/02; S01:0196740/02; S01:0196731/02; S01:0196725/02; S01:0196700/02; S01:0196678/02; S01:0196676/02; S01:0196496/02; S01:0196504/02; S01:0196510/02; S01:0196515/02; S01:0196649/02; S01:0196659/02; S01:0196663/02; S01:0196668/02; S01:0196675/02; S01:0196682/02; S01:0196687/02; S01:0196692/02; S01:0196701/02; S01:0196711/02; S01:0196715/02; S01:0196721/02; S01:0196859/02 y S01:0196522/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/6 y 18/6/2003.

e. 20/6 N° 417.632 v. 24/6/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 69 (Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal) y 76 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103 de la Capital Federal). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abrevaya, Alejandra Débora (76); Agüero, Mirta Noemí (76); Aguirre, Pablo Miguel (76); Ailán, Rita María Teresa (69, 76); Alvarez, Mónica Susana (76); Alvarez, Osvaldo Onofre (76); Ameal, Oscar José (69); Anganuzzi, Mario Lucio (76); Antonelli, Carlos Eduardo (69, 76); Auliel, Julio Alfredo (76); Ballester, Horacio Carlos (69, 76); Battaini, María Cristina (76); Beade, Jorge Enrique (76); Benavente, María Isabel (76); Benincasa, Juan Carlos (76); Berrino, Marialma Gabriela (76); Cababié, Mario (76); Caramelo Díaz, Gustavo Daniel (76); Cárcova, Carlos María (69); Casas, Juan Alberto (76); Césari, Fernando Jorge Virginio (76); Christello, Martín Alejandro (76); Clerc, Carlos Mario (69); Colla, Guillermo Angel María (69, 76); Converset, Juan Manuel Clemente (69); Converset, Juan Manuel (76); Corfiati, Rubén Osvaldo (76); Cortelezzi, Beatriz Lidia (69); Cura Grassi, Domingo César (76); D'Amico,

María Silvia (76); Daniele, Gustavo Pablo (76); de Antueno, Francisco Javier (69); De los Santos, Mabel Alicia (69); De Pinto, Silvia Noemí (76); Díaz Solimine, Omar Luis (69); Díaz, Silvia Adriana (69); Eiff, Marcela (76); Espinosa, María Cristina (76); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (76); Fernández Zurita, María Gabriela (76); Ferrazzo, Martha Graciela (76); Figueroa Oliva, María Cristina (76); Font, Damián Ignacio (76); Garibaldi, Carlos Roberto (76); Gentile, Claudio Patricio (76); Gesualdi, Dora Mariana (69); Giardullo, Paola Alejandra (76); Godio Philip, Eduardo Roberto (76); González, Laura Irene (76); Gómez Alsina, Martha Beatriz (76); González Balcarce, Santiago (76); González de Rosello, Nora Cristina (76); González de Verrastro, Ana María (76); González Zurro, Guillermo Dante (76); Gottardi, Eduardo Daniel (76); Guahnon, Silvia Viviana (76); Guarinoni, Ricardo Víctor (69); Insúa, Juan Carlos (76); Isla Rodríguez Vissio, Félix Juan Rodolfo (69, 76); Jorge, María del Pilar (76); Lezama, María Inés (76); Liberman, Víctor Fernando (69); Lima, Susana María Rosa (69, 76); Llobera, Hugo Oscar Héctor (76); Locatelli, María Elina (76); Lugones, Alberto Agustín (76); Medina, Graciela (69); Méndez, Luis (69, 76); Milione, Hugo Leónidas (76); Miyadaira, Norberto (76); Mizrahi, Mauricio Luis (69); Molina Portela, Carlos José (69); Montoya, Clementina María del Valle (76); Mortara, Silvia Liliana (69, 76); Nicolaris, Norma Susana (76); Nolfi, Luis María (69); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (69); Nóvile, Susana Amelia (76); Orlandi, Rubén Darío (76); Ormaechea, Julieta María (76); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (76); Pastorino, Alejandro Luis (76); Pérez Pardo, Marcela (69); Ponce, Carlos Raúl (69); Prieto, Joaquín Víctor (76); Ramos Vardé, Julio María Armando (76); Rodríguez, Juan Pablo (76); Rosales, Pablo Oscar (69, 76); Russo, Daniel Horacio (76); Sallent, Adrián (76); Sánchez, Diego Carlos (69); Scolarici, Gabriela Mariel (76); Seligmann, Luis María (69, 76); Simari, Virginia (76); Sorini, Marisa Sandra (76); Spano, Fernando Lucio (76); Tachella, Daniel Rubén (76); Tanzi, Silvia Yolanda (76); Toselli, Juan Carlos (69, 76); Verdaguer, Alejandro César (76); Verón, Beatriz Alicia (69); Verrier, César Roberto (69, 76); Vila de Gené, Agueda Rosa Irene (69); y, Vitale, Héctor Hugo (76).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 3 de julio de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 78, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre): 25 de agosto de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 59, destinado a cubrir cuatro cargos vacantes de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital.

Doctores: Miguel Angel Ambrosio, Carlos Alberto Apesteguia, Jorge Ariel María Apolo, José Carlos Barbaccia, Diego Gustavo Barroetaveña, Sebastián Lorenzo Basso, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Miguel Cearras, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Marcela Vivian De Langhe, Elena Beatriz Dilario, Sergio Alejandro Echegaray, Susana Marina Echevarría, Julián Daniel Ercolini, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Gabriela Francia, Eduardo Rodolfo Freiler, Pablo Marcelo García de la Torre, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Javier Eduardo Helou, Alberto Rolando Heredia, Ariel Oscar Lijo, Delia Haydée Mariluis, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Domingo Esteban Montanaro, Guillermo Tristán Montenegro, Alberto Elio Ojeda, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordoñez, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Marcelo Daniel Roma, Luis Roberto José Salas, Jorge Claudio Sica, Eduardo Raúl Taiano, Beatriz Elena Torterola y Marcelo Pablo Vázquez.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 3 de julio de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 23, 24 y 25 de junio en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de junio de 2003.

e. 23/6 N° 418.159 v. 25/6/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*